



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

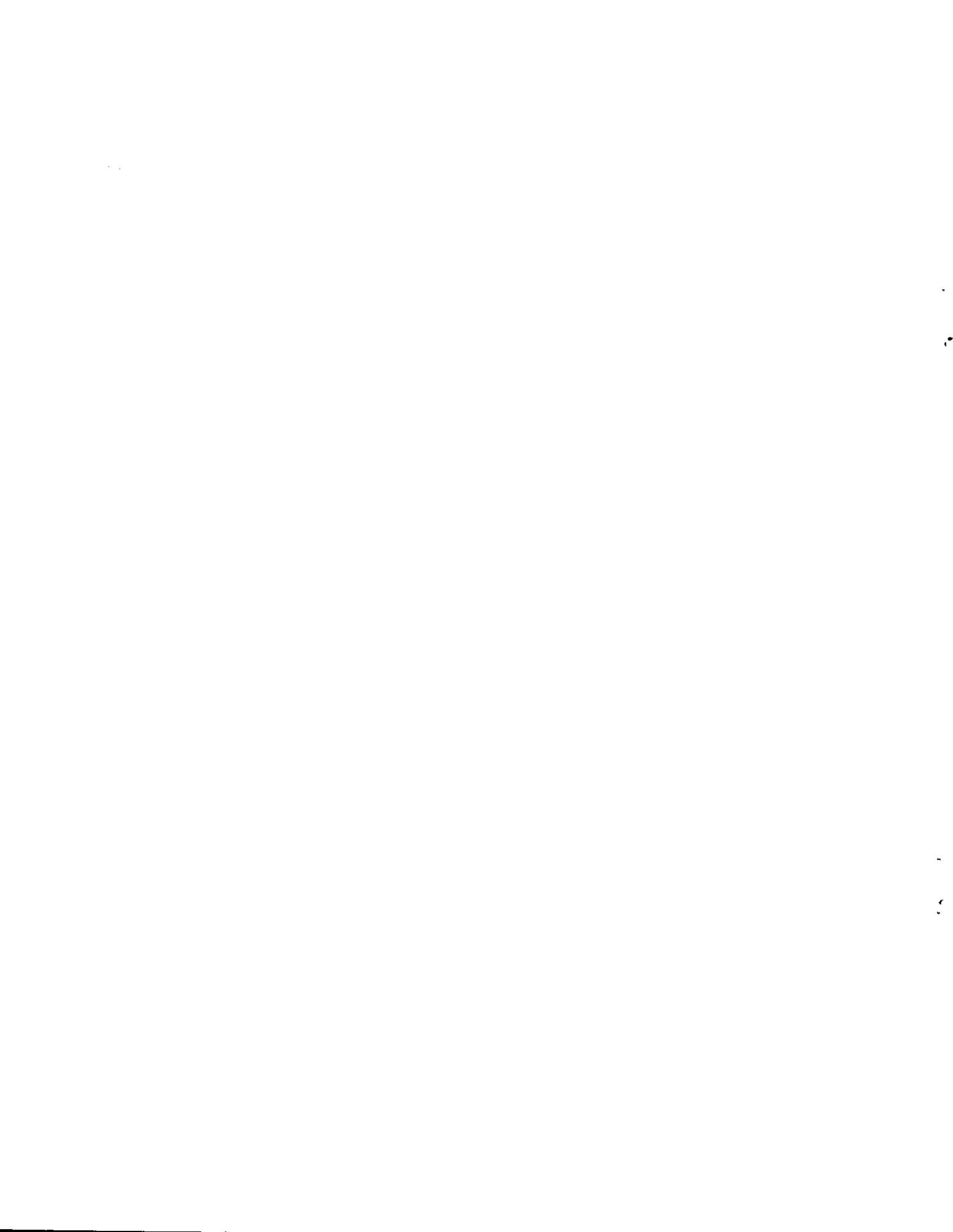
DIRECCION:  
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-NO. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 1994.-** Se reforma el Artículo 280 BIS y se adiciona el Artículo 280 TER ambos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur. . . . . 1
- DECRETO NÚMERO 1996.-** Se autoriza al H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, a contratar uno o más financiamientos por el monto, plazo y destino que en éste Decreto se precisan. . . . . 8
- DECRETO NÚMERO 1997.-** Se adicionan un Artículo 9º BIS a la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur y los incisos I), J), K), L) y M) a la Fracción I del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. . . . . 18





**EJECUTIVO.**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1994**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 280 TER AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo **280 BIS** y se adiciona el artículo **280 TER** ambos del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 280 BIS.-** Al que solicite u obligue al secuestrado a retirar dinero de los cajeros electrónicos y/o de cualquier cuenta bancaria a la que éste tenga acceso o que, de forma transitoria que no exceda de más de seis horas, prive de la libertad a una persona en calidad de rehén y la amenace con privarla de la vida o causarle daño, para obligado a él o a otro que realicen un acto que les cause a cualquiera de ellos daño patrimonial; o para conservar el producto de un robo o asegurar la huida después de cometido, se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y de mil a dos mil días de multa de salario mínimo vigente en el Estado.

Si la intimidación o la violencia se realizan por una asociación delictuosa; o por servidor público o ex servidor público; o miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se



hubiere registrado, se impondrá a cualquiera de las personas mencionadas y según proceda: La destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación para desempeñarse como servidor público.

**ARTÍCULO 280 TER.-** Si la víctima de los delitos previstos en artículos que anteceden, es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo **148**, fracciones I y VI, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 148.-** Se califican como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes:

I.- Homicidio doloso en cualquiera de sus formas incluyendo los grados de preterintencional y tentativa. Homicidio culposo cometido por el conductor de un vehículo automotor o tracción animal, bajo el influjo del alcohol o de las drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Homicidio doloso si la víctima del delito de secuestro es privada de la vida por los autores o partícipes del referido delito;



## PODER LEGISLATIVO

II.- ...;

III. ...;

IV.- ...;

V.- ...;

VI.- Secuestro, previsto y sancionado por los artículos 279, 280, **280 BIS**, y 281 del Código Penal;

VII.- ...;

VIII.- ...;

IX.- ...;

X.- ...;

XI.- ...;

XII.- ...;

XIII.- ...;

XIV.- ...;



## PODER LEGISLATIVO

XV.- . . . ;

XVI.- . . . ;

XVII.- . . . ;

XVIII.- . . . ;

XIX.- . . . ;

XX.- . . . ;

XXI.- . . . ;

XXII.- . . . ;

XXIII.- . . . ;

XXIV.- . . . ;

XXV.- . . . ; y

XXVI.- . . . ;

XXVII.- . . . ;

XXVIII.- . . . ;



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

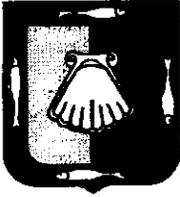
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
SECRETARIA**



**EJECUTIVO.**

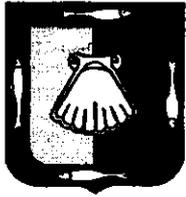
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**EJECUTIVO.**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 1996**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR EL MONTO, PLAZO Y DESTINO QUE EN ÉSTE DECRETO SE PRECISAN.**

**ARTÍCULO 1o.-** Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV y VI, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que a través de la C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma total de hasta \$122,447,425.16 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, hasta un máximo de 20 (veinte) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2012, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas consistentes en el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal, mediante su refinanciamiento y/o reestructura.

**ARTÍCULO 2o.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1º que antecede, para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública bancaria existente del Municipio, derivada de las siguientes operaciones:

(a) Contrato de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 8 de septiembre de 1993, y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo



## PODER LEGISLATIVO

Financiero Invermexico, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$1,076,986.67** (un millón setenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 67/100);

(b) Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 6 de enero de 1995 y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$779,074.58** (setecientos setenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 58/100);

(c) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030010000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$57,912.13** (cincuenta y siete mil novecientos doce pesos 13/100);

(d) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030009000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$120,057.59** (ciento veinte mil cincuenta y siete pesos 59/100);

(e) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030016000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$12,650.08** (doce mil seiscientos cincuenta pesos 08/100);



## PODER LEGISLATIVO

(f) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030015000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$26,980.06** (veintiséis mil novecientos ochenta pesos 06/100);

(g) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000300002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$89,445.46** (ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 46/100);

(h) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000200002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$275,232.39** (doscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 39/100);

(i) Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales para el pago del mismo, de fecha 13 de octubre de 2004, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$15,445,929.20** (quince millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 20/100); y

(j) Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía de fecha 11 de noviembre de 2009, celebrado con el Banco Nacional de Obras y



## PODER LEGISLATIVO

Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **\$87,925,755.00** (ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100).

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1º. anterior, también podrán ser destinados a cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los nuevos financiamientos y el pago anticipado de los créditos bancarios a ser refinanciados o, en su caso, la reestructuración de los créditos existentes, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, costos y comisiones de prepago ó reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

Una vez que se concrete el refinanciamiento de los créditos bancarios antes descritos, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur la cancelación de dichos pasivos, con la finalidad de que ésta proceda a liberar y/o desafectar las participaciones comprometidas para garantizar el pago de los pasivos refinanciados y, para los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza que cualesquiera mandatos que el Municipio hubiere otorgado a dicha Secretaría de Finanzas en relación con los créditos refinanciados, se den por terminados.

**ARTÍCULO 3o.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que en caso de resultar más conveniente para la Hacienda Pública Municipal, en lugar de refinanciar la deuda pública municipal derivada de cualquiera de los contratos referidos en el Artículo 2º anterior, lleve a cabo la



## PODER LEGISLATIVO

reestructuración de dichas operaciones y celebre los convenios modificatorios y/o de reestructura correspondientes con los actuales acreedores del Municipio, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio y otros ingresos a que se refiere el Artículo 6o. siguiente.

**ARTÍCULO 4o.-** Se autoriza que los financiamientos contratados y/o reestructurados conforme a lo previsto en los presentes Artículos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda pública contratada y/o reestructurada conforme a los presentes Artículos, y para obtener dicha garantía, la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, suscriba los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia el Artículo 6o. siguiente.

**ARTÍCULO 5o.-** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados *swaps*, en relación con los financiamientos que se contraten o reestructuren conforme a lo previsto en los presentes Artículos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos.

**ARTÍCULO 6o.-** Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados



## PODER LEGISLATIVO

por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales u otros ingresos que le correspondan al Municipio de La Paz, Baja California Sur o en otros ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal, o de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 7o.-** Se autoriza a la C. Presidenta Municipal, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que gestione, negocie y acuerde con instituciones de crédito



## PODER LEGISLATIVO

nacionales y demás instituciones públicas o privadas, según corresponda, los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o de reestructura, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados *swaps* o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos, en los términos que más convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriba dichos contratos e instrumentos jurídicos.

**ARTÍCULO 8o.-** El Municipio de La Paz, a través de su Presidenta Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá de inscribir los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados de conformidad con los Artículos anteriores en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y, en la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Artículos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para e Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 9o.-** Se autoriza el pago de la deuda pública que se contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, por lo que, el Municipio de La Paz deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en el presente ejercicio fiscal para prever la amortización del capital e intereses del o de los créditos contratados. Asimismo, el Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, hasta su total liquidación.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10o.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur no será aval u obligado solidario en los financiamientos cuya contratación se autoriza al Municipio de La Paz en los términos del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**  
**SECRETARIA**



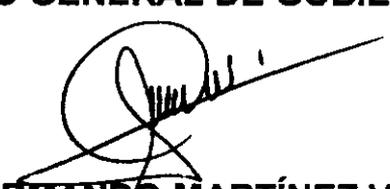
**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**EJECUTIVO.**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1997**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 9º BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS INCISOS I), J), K), L) Y M) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un artículo 9º bis a la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º BIS.-** El Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, contará con un Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos, que facilite el acceso y desarrollo de oportunidades de la educación a través del Sistema Estatal de Becas y Apoyos Educativos, que permita a los estudiantes del Estado acceder, permanecer y concluir sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación.

Los Municipios de la Entidad, así como instituciones públicas o privadas y particulares, personas físicas o morales que manejen programas de becas o que otorguen algún apoyo a la educación, deberán registrar la información respectiva en el Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos, para su debida articulación, difusión y promoción, con el fin de que los estudiantes de los diferentes niveles educativos y la ciudadanía en general tengan acceso a la misma, así como para lograr la equidad en el otorgamiento de becas y apoyos educativos y, en general, el acceso a la educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los incisos i), j), k), l) y m) a la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.- . . .**



## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULO 24.- . . .

#### Fracción I. . . .

a) al h) . . . igual

i) Coordinar los esfuerzos institucionales para facilitar el acceso y desarrollo de oportunidades de la educación a través de un Sistema Estatal de Becas y Apoyos Educativos que permita a los estudiantes del estado acceder, permanecer y concluir sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;

j) Establecer y coordinar el Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos como órgano desconcentrado, en el que confluyan las diferentes instituciones, organizaciones, dependencias y representantes de la sociedad civil involucradas, mediante la articulación, difusión, promoción, generación, gestión y otorgamiento de becas educativas;

k) Promover y concretar acuerdos o convenios con las instancias federales, estatales y municipales para fortalecer los programas de becas en el Estado, así como integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo los del sector público, privado y social;

l) Establecer y promover esquemas de vinculación entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación u otorgamiento de becas en estos programas; y

m) Promover la obtención de recursos adicionales para la operación del Sistema Estatal de Becas y Apoyos Educativos través de aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos del



## PODER LEGISLATIVO

sector social y personas físicas y morales que coadyuven a su financiamiento, a través de los convenios correspondientes.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

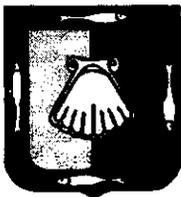
**SEGUNDO:** El Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente a fin de adecuar las disposiciones reglamentarias y demás normas administrativas que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado sean necesarias para la creación del Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos.

**Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.**



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
SECRETARIA**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

*2*

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

